

NÚMERO 115.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Decreto núm. 41.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Union por la ley de 12 de Octubre del año próximo pasado, he tenido á bien decretar lo siguiente:

“Art. 1º Para la contabilidad del material de artillería se establece una Seccion de Administracion, que se compondrá de

1 Oficial segundo de Administracion,

4 Oficiales terceros de idem,

con el sueldo, consideraciones militares y demas que expresa el decreto de 28 de Junio del año próximo pasado á los de su clase.

“Art. 2º Para tener todos los datos necesarios á la contabilidad, la Seccion tendrá su residencia en el De-

partamento de Artillería del Ministerio de Guerra, pero dependerá directamente de la Comisaría general de Guerra y Marina, formando parte integrante del Cuerpo de Administracion Militar.

“Art. 3º Los directores de los establecimientos de construccion, el jefe del parque general y los comandantes de artillería de las diversas fracciones del Ejército, cuidarán que los guarda-almacenes y guarda-parques respectivos envíen oportunamente sus cuentas y documentos al Ministerio de Guerra, para que pasen á la Seccion.

“Art. 4º La Comisaría general de Guerra y Marina formará el reglamento y documentacion á que deban sujetarse la Seccion de contabilidad y los guarda-almacenes, previa la aprobacion del Ministerio de Guerra.

“Art. 5º La Seccion comenzará á funcionar el día 1º de Julio de este año, haciéndose desde luego el nombramiento de su personal, para que en los meses de Mayo y Junio abran sus libros y se arregle todo lo conducente á su buen desempeño.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno nacional en México, á 3 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al general de division Francisco Naranjo, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 3 de 1882.
—Naranja.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 121.—Mayo 22 de 1882.

NÚMERO 116.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4^a—Mesa 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se aumenta en siete mil pesos la partida núm. 2324 del presupuesto vigente, destinada á gastos extraordinarios de Instruccion pública.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. Mé-

xico, Mayo 19 de 1882.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*P. de Azcué*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 20 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Comunicolo á vd. para su conocimiento y efectos. México, 20 de Mayo de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor 1^o, *Jesus Fuentes y Muñiz*.

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 23 de 1882.

NÚMERO 117.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 4^a—Mesa 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se amplía hasta seiscientos mil pesos la partida núm. 4407 del presupuesto de egresos vigente.

“Salon de sesiones de la Cámara de Diputados. México, Mayo 20 de 1882.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*Francisco Poceros*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 22 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, *Jesus Fuentes y Muñiz*.”

Comunicólo á vd. para su conocimiento y efectos.

México, Mayo 22 de 1882.—Por falta de Secretario, el oficial mayor, *Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 23 de 1882.

NÚMERO 118.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se exceptúa del impuesto del 10 por ciento á la lotería que se verifica actualmente en la ciudad de Guanajuato, siempre que sus productos se dediquen exclusivamente al sostenimiento de las casas de Beneficencia pública.

“*Julio Zárate*, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Manuel F. Alatorre*, diputado secretario.—*F. Cañedo*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio federal de México, á 15 de

Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público, Jesus Fuentes y Muñiz.”

Y lo comunico á vd. para los efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 15 de 1882.—(Firmado.)—*Jesus Fuentes y Muñiz*.—Al. . .

“Diario Oficial.”—Núm. 122.—Mayo 23 de 1882.

NÚMERO 119.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados- Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueban los contratos de ferrocarril celebrados por el Ejecutivo de la Union en virtud del decreto de 15 de Noviembre de 1881, y que á continuacion se expresan:

1º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el Sr. Francisco M. de Prida, refundiendo en una sola las concesiones para la construccion de ferrocarriles, de fechas 6 de Setiembre de 1880, 10 de Enero de 1881 y 27 de Junio del mismo año, que se denominará: “Ferrocarril Nacional Interoceánico.”

2º Contrato complementario del contenido en la ley de 14 de Setiembre de 1880, celebrado entre el Ejecutivo de la Union y los Sres. Sebastian Camacho y David Ferguson, en representacion de la “Compañía Limitada del Ferrocarril de Sonora,” para continuar la via férrea que tiene concedida por el traspaso de 19 de Junio de 1877 y por la ley de 14 de Setiembre de 1880, de la ciudad de Hermosillo al punto de la frontera Norte del Estado de Sonora, denominado “Nogales,” debiendo pasar por “La Magdalena,” para enlazarla en aquel punto con el ferrocarril de la Compañía Atchison, Topeka y Santa Fé.

3º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Luis García Teruel, presidente de la Compañía del ferrocarril de Puebla á San Márcos, para modificar el trazo de la línea concedida á esta Compañía, segun el convenio de 10 de Enero de 1881, cuyo trazo seguirá la direccion de San Juan de los Llanos por los

puntos que segun los reconocimientos sean los más convenientes, con aprobacion de la Secretaría de Fomento, en vez de la línea á San Andrés Chalchicomula.

4º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Pedro A. Gonzalez, concesionario del ferrocarril de Pichucalco á Cosahuayapa, reformando algunos artículos de la concesion relativa de 17 de Setiembre de 1881, y para sustituir la línea telegráfica á que se refiere el art. 1º de esa concesion por una línea telefónica.

5º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Gabriel Mancera, en representacion de la Empresa del Ferrocarril del Estado de Hidalgo, para que, conforme á la concesion de 7 de Setiembre de 1880, el ferrocarril que debe terminar en las inmediaciones de Tápam, se una con el de Irolo á Pachuca, en la hacienda de Tepa ó en cualquiera otro punto que fuere más conveniente, á juicio de la Secretaría de Fomento.

6º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Matías Romero, como representante del Ferrocarril Meridional Mexicano, para reformar algunos artículos del Contrato relativo de dicho ferrocarril, fecha 26 de Mayo del año próximo pasado.

7º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union y el C. Miguel Serrano, representante de la Compañía del Ferrocarril de Puebla á Matamoros Izúcar, reformando el art. 10 de la concesion de este ferrocarril.

8º Contrato celebrado entre el Ejecutivo de la Union

y la "Compañía del Ferrocarril Mexicano," representada por el Sr. Tomás Braniff, la cual en este Contrato se denominará: "La Compañía."

"Julio Zárate, diputado presidente.—*J. Baranda*, senador presidente.—*Guillermo Valle*, diputado secretario.—*Francisco Cañedo*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 15 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 15 de 1882.
—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 120.—Mayo 20 de 1882.

NÚMERO 120.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Sección 5ª.—Circular.

El Presidente de la República ha dispuesto que para la compra de caballos, acémilas y ganado de tiro en el Ejército, se exijan las condiciones que á continuación se expresan:

ALZADA Y EDAD.

Caballos para la Gendarmería.

Alzada máxima, siete cuartas ó más, 1^m47.
Idem mínima, seis y media cuartas ó más, 1^m36.
Edad máxima, nueve años.
Idem mínima, seis años.

PARA LA ARTILLERÍA Y ESCUADRON DEL TREN.

Caballos de silla.

Alzada máxima, siete cuartas ó más, 1^m47.
Idem mínima, seis y media cuartas ó más, 1^m36.
Edad máxima, nueve años.
Idem mínima, seis años.

Mulas de tiro.

Alzada máxima, seis y media cuartas ó más, 1^m36.
Idem mínima, seis cuartas ó más, 1^m26.
Edad máxima, nueve años.
Idem mínima, seis años.

Mulas de carga.

Alzada máxima, siete cuartas ó más, 1^m47.
Idem mínima, seis y media cuartas ó más, 1^m36.
Edad máxima, nueve años.
Idem mínima, seis años.

INFANTERÍA Y CABALLERÍA.

Caballos.

Alzada máxima, siete cuartas ó más, 1^m47.
Idem mínima, seis y media cuartas ó más, 1^m36.
Edad máxima, nueve años.
Idem mínima, seis años.

Mulas.

Alzada máxima, seis y media cuartas ó más, 1^m36.
Idem mínima, seis cuartas ó más, 1^m26.
Edad máxima, nueve años.
Idem mínima, seis años.

CUERPO MÉDICO.

Caballos.

Como en la infantería y caballería.

Mulas de carga y tiro.

Como en la artillería.

PARA LAS DEMAS ARMAS DEL EJÉRCITO.

Como en la caballería; pero si son de tiro, tendrán las mismas condiciones que para la artillería.

COLORES.

Quedan prohibidos los caballos y mulas tordillas, los colores claros y los pintos.

CONDICIONES GENERALES DE ADMISION.

Los veterinarios del Ejército, además de las condiciones expresadas, tendrán especial cuidado en observar el buen estado de salud de los animales en venta; advirtiendo al jefe del cuerpo de los que estén enfermos, lacrados, ó los que no llenen las cualidades requeridas.

Lo que comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 9 de 1882.
—Naranja.—Al

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Mayo 22 de 1882.

NÚMERO 121.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

"El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el contrato celebrado en 8 de Marzo del corriente año, entre el ciudadano general Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Union, y el ciudadano general Remedios Meza, para la apertura de un canal que, partiendo del puerto de Mazatlan llegue á Santiago Ixcuintla, con un ramal que, por el estero de San Blas, toque tambien al muelle de aquel puerto; y para la construccion de tres ramales de ferrocarril en los términos que marca el mismo contrato.

"Julio Zárate, diputado presidente.—Joaquín Baranda, senador presidente.—Guillermo Valle, diputado secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 13 de Mayo de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Lo comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 13 de 1882.—M. Fernandez, oficial mayor.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 118.—Mayo 18 de 1882.

NÚMERO 122.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á los que el presente vieren, sabed:

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el decre-

to del Congreso de la Union de 8 de Enero de 1870, he tenido á bien decretar lo que sigue:

"Artículo único. Se habilita á la menor María L. Urquiaga de la edad que le falta para que pueda administrar libremente sus bienes y comparecer en juicio sin necesidad de tutor ni curador, no gozando en ningun caso del beneficio de restitucion *in integrum*.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio nacional de México, á 15 de Mayo de 1882.—Manuel Gonzalez.—Al C. Lic. Juan N. García, oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

México, Mayo 23 de 1882.—Juan N. García.

"Diario Oficial."—Núm. 123.—Mayo 24 de 1882.

NÚMERO 123.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.—Sección 1.^a

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados—Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede la fracción IV, letra G. del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

“Art. 1.^o Se convoca al pueblo de los Estados de Chihuahua, Durango, Hidalgo y Jalisco, á elecciones extraordinarias en la forma siguiente:

Chihuahua, primer senador suplente.

Durango, idem idem idem.

Hidalgo, idem idem idem.

Jalisco, idem idem propietario.

Idem, idem idem suplente.

“Art. 2.^o Los electores á quienes corresponda hacer

las elecciones ordinarias para el 11.^o Congreso, verificarán al mismo tiempo las extraordinarias á que se refiere el artículo anterior.

“Transitorio. Terminarán su período constitucional los senadores que resulten electos en las extraordinarias citadas, el 15 de Setiembre de 1884.

“*J. Baranda, senador presidente.—F. Mendez Rivas, senador secretario.—Francisco Cañedo, senador secretario.*”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo 23 de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Lic. M. A. Mercado, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.”

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitución. México, Mayo 23 de 1882.—*M. A. Mercado, oficial mayor.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mayo 25 de 1882.

NÚMERO 124.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 2ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Con sujecion á lo prevenido en la ley de 7 de Mayo de 1832 y á su reglamento de 12 de Julio de 1852, se concede privilegio exclusivo por diez años á los Sres. Gibbon y Cª, por su sistema para la fabricacion de piedra artificial.

“Los interesados pagarán cincuenta pesos por derecho de patente.

“*Julio Zárate, diputado presidente.—J. Baranda, senador presidente.—Manuel F. Alatorre, diputado secretario.—Blas Escontría, senador secretario.*”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo federal, en México, á 19 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez.*—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo inserto á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad y Constitucion. México, Mayo 19 de 1882.—*M. Fernandez, oficial mayor.*—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mayo 25 de 1882.

NÚMERO 125.

Cónsul aleman en Oaxaca.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones exteriores.—Sección de Europa.

El Sr. Gustavo Stein, cónsul del Imperio aleman en el Estado de Oaxaca, ha sido admitido en esa calidad y podrá ejercer las funciones de su encargo desde esta fecha.

México, 15 de Mayo de 1882.—*José Fernandez, oficial mayor.*

“Diario Oficial.”—Núm. 124.—Mayo 25 de 1882.

NÚMERO 126.

CONTRATO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

“*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que en uso de la autorizacion dada al Ejecutivo por el art. 2º del decreto de 15 de Noviembre del año próximo pasado, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Fomento, en representacion del Ejecutivo de la Unión, y el C. Trinidad García, como representante del Gobierno del Estado de Durango, reformando el art. 8º de la concesion del ferrocarril de Mazatlan á Durango y al Saltillo.

Art. 1º Se reforma el art. 8º del Contrato celebrado en 21 de Julio de 1881, para la construccion de un ferrocarril de Durango á Mazatlan y al Saltillo, en los términos siguientes:

“Art. 8º Los trabajos de construccion comenzarán

dentro de diez y ocho meses, esto es, hasta el 2 de Febrero de 1883, previa la aprobacion de los planos; y se continuarán, salvo impedimento de fuerza mayor, hasta terminarlos dentro de doce años y medio de la fecha del Contrato primitivo.”

Art. 2º La Empresa se obliga á entregar á la Secretaría de Fomento, en el plazo de siete meses contados desde la fecha de la promulgacion de este Contrato y sin retribucion alguna, quinientos quintales alambre telegráfico de cuatro milímetros de diámetro, para el servicio de las líneas federales.

México, Mayo 23 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—*Trinidad García*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio federal de México, á 23 de Mayo de 1882.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Manuel Fernandez, oficial mayor encargado de la Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 23 de 1882.—*M. Fernandez*, oficial mayor.—Al.